



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEM” REPRESENTADO POR LA DRA. YURISHA ANDRADE MORALES, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMAIP”, REPRESENTADO POR LA DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MICHOACÁN, EN LO POSTERIOR “EL CPC”, REPRESENTADO POR LA MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA UREÑA EN SU CARÁCTER PRESIDENTA; INSTITUCIONES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL IEM”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 1°, párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL IEM” es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2 Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, “EL IEM” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos



electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los Ayuntamientos de la entidad, así como los procesos de participación ciudadana.

I.3 Que el Consejo General es el órgano de dirección superior de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Presidencia del Consejo General de “**EL IEM**”, tiene la representación legal del Instituto Electoral de Michoacán, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.5 Que el **Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo **INE/CG195-2020** emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual es designado, por un periodo de 7 siete años.

I.6 Que para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. “**EL TEEM**”:

II.1 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 60, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es el órgano permanente con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Procedimientos Especiales Sancionadores, y cubrirá además, en su desempeño, las actividades relativas al fenómeno de la cultura de la legalidad en materia de



justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de capacitación, investigación y difusión.

II.2 De conformidad con los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **"EL TEEM"**, funcionará en Pleno con cinco Magistrados, y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad y máxima publicidad.

II.3 En términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, el Pleno de **"EL TEEM"**, podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades.

II.4 Con fundamento en los artículos 65, fracción VII del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Presidencia de **"EL TEEM"**, podrá celebrar actos jurídicos.

II.5 La Magistrada Presidenta, Dra. Yurisha Andrade Morales, en su carácter de representante jurídica de **"EL TEEM"**, cuenta con la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del citado órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 11 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Presidencia que asumió en Sesión Pública del Pleno de **"EL TEEM"** el día 1ro de septiembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 108 numeral 2 y 109 numeral 3 parte *in fine* de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el artículo 8° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II.6 El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna del 13 de **octubre de 2020 dos mil veinte**, aprobó por unanimidad de votos celebrar el presente convenio de colaboración.

II.7 **"EL TEEM"** para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, de la ciudad de Morelia, Michoacán.



III. "EL IMAIP":

III.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, "El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirán por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y por la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

III.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

- I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;
- III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;
- IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;
- V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;
- VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;
- VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas,



gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

III.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como atribuciones de **"EL IMAIP"**, entre otras:

V. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

[...]

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

[...]

XII. Promover la igualdad sustantiva; [...]

III.4 Que con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia el Comisionado Presidente en turno, tendrá las facultades y obligaciones de representar legal y jurídicamente al Instituto, como apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno.

III.5 Que, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de **"EI IMAIP"**, celebrada el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve,¹ fue aprobada por unanimidad de votos la designación de la **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, como Comisionada Presidenta de **"EI IMAIP"**.

¹ IMAIP/CHG/S.G./ACTA/18 ORDINARIA/PLENO/25-09-19.



III.6 La Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva, acredita su personalidad y representación legal, con su designación y nombramiento como Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/11/25-09-19**, de fecha 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, representatividad que la faculta para la celebración del presente convenio.

III.7 El Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la **Novena Sesión Ordinaria** de fecha **veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte**, por unanimidad de votos el Pleno aprobó suscribir el presente convenio de colaboración.

III.8 El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "**EL IMAIP**", tiene como domicilio legal el ubicado en avenida Camelinas, número 571 quinientos setenta y uno, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente convenio.

IV. "EL CPC"

IV.1 Que es un Comité constituido por ministerio de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, integrado por cinco integrantes designados por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV.2 El Comité tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

IV.3 Que su Presidenta en el Estado de Michoacán Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña cuenta con la representación necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, 21 y 22 de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Comité de Participación Ciudadana.

IV.4. Que el artículo 21, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo, señala como atribuciones del "**CPC**", entre otras:



XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el intercambio de información con contralorías sociales existentes, órganos o mecanismos de participación ciudadana que funcionen en términos de la ley en la materia.

IV. 5 La Mtra. **Rosmi Berenice Bonilla Ureña**, acredita su personalidad y representación legal, con su designación y nombramiento como Comisionada Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción con el nombramiento otorgado por la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, representatividad que la faculta para la celebración del presente convenio.

IV.6 Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Lienzo Charro número 99, Colonia Félix Ireta, C.P. 58070, en Morelia, Michoacán

V. "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente a la suscripción del presente instrumento.

V.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases, acciones, y mecanismos de apoyo, colaboración y coordinación conjunta entre "**LAS PARTES**", a efecto de realizar actividades enfocadas a la capacitación, actualización y difusión a fin de fortalecer las diversas actividades de cada una de



las instituciones, así como contribuir al desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, misión y visión.

“EL IEM”

Por parte del “IEM”, a través de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, se compromete a proporcionar el equipo audiovisual, espacios, recurso tecnológico y materiales que estén a su disposición y que las partes convengan, a fin de llevar a cabo la realización de los talleres, conferencias, charlas y otras actividades parte de este convenio, que permitan contribuir en el desarrollo de una cultura activa en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Gestión Documental, Transparencia Proactiva, Protección de Datos Personales y Participación Ciudadana, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.

Asimismo, se compromete establecer una relación de comunicación que permita la organización, difusión y convocatoria de los eventos que impulsen “**LAS PARTES**”.

“**EL TEEM**” a través de la Unidad de Transparencia, actuando en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, se compromete a colaborar con “**EL IMAIP**”, “**EL IEM**” y “**EL CPC**”, en el desarrollo de actividades de capacitación en Materia Electoral, de Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas, Transparencia Proactiva, Gestión Documental y Protección de Datos Personales mediante cursos, talleres, diplomados y difusión promoviendo la participación de la ciudadanía y así como la sensibilidad de los servidores públicos como entes obligados a la transparencia y protección de datos personales.

Así mismo, fomentar la cultura de la legalidad mediante el establecimiento de canales institucionales que permitan una interacción positiva con la ciudadanía, con base en mecanismos de transparencia, capacitación, divulgación de la información y protección de datos personales, y con ello fomentar la confianza en las normas jurídicas y los valores de las instituciones.

Por lo que ve, a “**EL IMAIP**”, a través del Departamento de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se compromete a impartir **capacitación** a través de **conferencias, talleres y cursos**, entre otros; dirigidos al personal de “**LAS**



PARTES", así como a quien lo soliciten, respecto los temas de su competencia del referido organismo garante de transparencia, como lo son:

1. **Transparencia y Acceso a la Información Pública;**
2. **Protección de Datos Personales;**
3. **Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva;**
4. **Participación Ciudadana;**
5. **Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión social;**
6. **Accesibilidad e Innovación Tecnológica; y,**
7. **Rendición de Cuentas, entre otros.**

Por lo que ve, a **"EL CPC"**, se compromete a impartir **capacitación** a través de **conferencias, talleres y cursos**, entre otros; dirigidos al personal de **"LAS PARTES"**, así como a quien lo soliciten, respecto los temas de su competencia, como lo son:

1. **Funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.**
2. **Cultura de la Legalidad;**
3. **Delitos por hechos de corrupción;**
4. **Responsabilidades administrativas de las y los funcionarios públicos;**
5. **Ética en el servicio público;**
6. **Integridad Empresarial;**
7. **Faltas Administrativas graves y no graves.**

De igual manera, se compromete a realizar actividades conjuntas para la difusión de la cultura de la legalidad y de la participación ciudadana, así como a recopilar e intercambiar información relativa a la prevención de delitos o hechos de corrupción, diagnósticos en la materia y sumarse a toda campaña en medios de comunicación y redes sociales que tengan como finalidad combatir la corrupción e impunidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de las instituciones participantes, en el ámbito de su competencia, **"LAS PARTES"**, se comprometen a lo siguiente:

1. Coadyuvar de manera conjunta en la logística, agenda, organización y realización de eventos que se impartan motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Brindar apoyo técnico, informático, documental, académico y de infraestructura, para el correcto desarrollo de los eventos celebrados con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

3. Coadyuvar en la elaboración, reproducción y difusión de folletos, manuales, archivos en medios digitales y/o de cualquier otro material didáctico, a efecto de facilitar las capacitaciones correspondientes, así como de las constancias que en su caso se extiendan a los asistentes.
4. Designar a un enlace para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como para cada convenio específico que en su caso emane del presente; y de considerarse necesario, designar a un responsable operativo para los eventos de capacitación que así lo ameriten.
5. Promover y difundir entre el personal de sus respectivas instituciones, los programas, eventos, cursos y demás eventos análogos que se organicen con motivo del presente convenio, previa notificación o invitación.
6. Propiciar el intercambio de información técnica, jurídica y académica, relacionada con temas Electorales, de Transparencia, Acceso a la Información, Rendición de Cuentas, Transparencia Proactiva, Gestión Documental y Protección de Datos Personales, tanto para el mejor desarrollo de las actividades de cada una de **"LAS PARTES"**, así como para la organización de los eventos de capacitación que se deriven del presente instrumento.
7. Brindarse apoyo y asesoría entre **"LAS PARTES"**, conforme a la naturaleza y ámbito de competencia, para el óptimo desarrollo de las capacitaciones y producción del material didáctico que se estime necesario.
8. Dar seguimiento al personal asesorado para medir resultados y mantener la orientación en caso de dudas o requerimientos específicos, así como para el correcto desarrollo de las evaluaciones que en su caso se realicen con motivo de los cursos de capacitación o demás eventos análogos celebrados.
9. Difundir entre la ciudadanía la importancia del Derecho de Acceso a la Información, la Protección de Datos Personales, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, y Derecho Electoral.
10. Contribuir al desarrollo de una cultura activa en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Gestión Documental, Transparencia Proactiva y Protección de Datos Personales y Participación Ciudadana, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.
11. Dado la contingencia sanitaria por el virus COVID-19, **"LAS PARTES"** buscarán las plataformas digitales o medios electrónicos para facilitar el desarrollo de las actividades propuestas en el presente convenio.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades generadas con motivo del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces para el correcto cumplimiento del objeto del presente



instrumento, mismos que en su caso, serán suplidos por quienes los sustituyan en sus funciones:

1. Por “**EL IEM**”, se designa a la Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez, en su carácter de Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Por “**EL TEEM**”, se designa al Licenciado Oscar Manuel Regalado Arroyo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia.
3. Por “**EL IMAIP**”, se designa al Licenciado Jorge Alberto Martínez Ángeles, en su carácter de Jefe de Departamento de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Por “**EI CPC**”, se designa a la Mtra. Rosmi Berenice Bonilla Ureña en su carácter del Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En los casos que así lo ameriten, se designarán responsables operativos para eventos específicos.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, “**LAS PARTES**”, integrarán una Comisión Técnica conformada por los enlaces designados por cada institución participante, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Supervisar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de las tareas específicas de colaboración que se necesiten.
2. Preparar, proponer y acordar la agenda y realización de tareas específicas de colaboración respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio.
3. Mantener las vías de comunicación idóneas para el intercambio de información de cada institución participante, a efecto de desarrollar los materiales académicos respectivos y preparar la logística en la organización de los eventos correspondientes.
4. Coordinar los métodos de evaluación que en su caso se estimen pertinentes.
5. Dar seguimiento a las actividades realizadas en cada una de las capacitaciones que se realicen, en atención al objeto del presente instrumento.



6. Sugerir las modificaciones o adiciones al presente convenio, o bien la suscripción de convenios específicos emanados del presente instrumento, cuando así se amerite.
7. Las demás que le encomienden **"LAS PARTES"**.

La Comisión se reunirá las veces que se estimen necesarias, pudiendo hacer uso de los medios tecnológicos para agilizar el cumplimiento de sus funciones, informando a **"LAS PARTES"**, lo que corresponda.

QUINTA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. **"LAS PARTES"**, convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico que en su caso sea proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"**, acuerdan que las publicaciones derivadas del objeto materia del presente convenio, tales como estudios, material educativo, antologías, diagnósticos, artículos didácticos, publicaciones, así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, solicitando su autorización a las unidades correspondientes de **"LAS PARTES"**, por lo que se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las Leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

Asimismo, **"LAS PARTES"**, se comprometen a compartir y proporcionarse los ejemplares de todas las publicaciones que generen en conjunto, a fin de incrementar el respectivo acervo de bibliotecas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"**, guardarán las formas de confidencialidad que sean necesarias respecto de la información, datos y actividades materia del presente convenio, de conformidad con la legislación de



Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas e institucionales exclusivamente. Aunado a lo anterior, las mismas manifiestan su conformidad para que en forma indistinta o conjunta, puedan efectuar su difusión, sin menoscabo de ejercer las acciones que resulten procedentes en contra de terceros por el uso indebido y no autorizado de las obras autorales que se produzcan, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial en vigor.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las instituciones participantes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patronos solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** cuenta con medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que en su caso se derive con sus trabajadores.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **“LAS PARTES”**, lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración tenga el carácter de reservada o confidencial, le notificará por escrito a las demás a fin de



que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. ÓRGANOS. “LAS PARTES”, convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN. “LAS PARTES”, reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales puedan consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO. En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de **“LAS PARTES”** en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO. “LAS PARTES”, se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de



domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes los expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS. "LAS PARTES", convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales, con el propósito de identificación de este instrumento, o de aquellos que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, coproducciones, o trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto a otros fines; y sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA NOVENA. NO DISCRIMINACIÓN. En el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio, "LAS PARTES" se comprometen a garantizar a través de los medios que estimen convenientes, el acceso a personas con discapacidad.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", la que deberá constar por escrito especificando su entrada en vigor, en la inteligencia de que aquello que no sea objeto de modificación continuará manteniendo su vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio será de **03 tres años**, contado a partir del día de su firma y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN.



El presente convenio podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de "LAS PARTES", o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

POR "EL IEM"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

POR "EL TEEM"

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

POR "EL IMAIP"

**DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA
SILVA**
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARECIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

POR "EL CPC"

**MTRA. ROSMI BERENICE BONILLA
UREÑA**
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



TESTIGO DE HONOR

LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN MICHOACÁN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN, VI,² DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IMAIP, EL DOCTOR EN DERECHO **RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **DA FE Y CERTIFICA**, QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN, "EL IEM", "EL TEEM", "EL CPC" E "IMAIP", EL CUAL CONSTA DE 17 FOJAS POR UN LADO ÚTIL, FIRMADO EN MORELIA, MICHOACÁN, A 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA
GENERAL

² Artículo 15. El Secretario General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Validar y dar fe de las actuaciones del Pleno.